

2.ª Presentación de los informes que se recaben por las Comisiones correspondientes o por esta Dirección General y en cualquier caso la presentación de un informe al término de cada período anual.

3.ª Presentación durante el mes de agosto de 1974 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de abril de 1973 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado en la «Zona Batolito Granítico de Los Pedroches» (Córdoba-Jaén), con reducción de superficie.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril) se prorrogó por dos años la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, carbón y minerales radiactivos, en la «Zona Batolito Granítico de Los Pedroches», de las provincias de Córdoba y Jaén, adecuándose a coordenadas geográficas el perímetro inicialmente establecido según la Orden ministerial de 4 de abril de 1967 y que obtuvo prórroga por Orden ministerial de 20 de marzo de 1969.

Las actividades desarrolladas durante el tiempo transcurrido han proporcionado un conocimiento general del potencial minero de la zona, lo que permite reducir el área donde se continuará la investigación para su estudio más detallado y concreto.

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 151 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional apuntada, pero reducida a los límites que se señalan oportunamente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.ª Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, carbón y minerales radiactivos denominada «Zona Batolito Granítico de Los Pedroches», comprendida en las provincias de Córdoba y Jaén, reducida al perímetro que se designa a continuación, formado por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y paralelos, determinados por los siguientes vértices:

	Longitud	Latitud
Vértice 1.	1º 20' Oeste	38º 25' 00" Norte
Vértice 2.	1º 15' Oeste	38º 25' 00" Norte
Vértice 3.	1º 15' Oeste	38º 22' 30" Norte
Vértice 4.	1º 05' Oeste	38º 22' 30" Norte
Vértice 5.	1º 05' Oeste	38º 17' 30" Norte
Vértice 6.	0º 55' Oeste	38º 17' 30" Norte
Vértice 7.	0º 55' Oeste	38º 12' 30" Norte
Vértice 8.	0º 30' Oeste	38º 12' 30" Norte
Vértice 9.	0º 30' Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 10.	0º 20' Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 11.	0º 20' Oeste	38º 05' 00" Norte
Vértice 12.	0º 50' Oeste	38º 05' 00" Norte
Vértice 13.	0º 50' Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 14.	1º 10' Oeste	38º 10' 00" Norte
Vértice 15.	1º 10' Oeste	38º 20' 00" Norte
Vértice 16.	1º 20' Oeste	38º 20' 00" Norte

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y se miden en grados sexagesimales.

2.ª Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial, en relación con la definida por la Orden ministerial de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril) y se declara franco y regis-

trable el terreno libre resultante, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, con arreglo a la legislación vigente, en el área que se libera, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la superficie que estuvo afectada por aquella, y no comprendidos en el perímetro determinado en el número primero de la presente Orden.

4.ª Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la concedida por Orden ministerial de 14 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril), y quedará levantada la reserva a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

5.ª A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, sigue encomendada la investigación de la reserva al Instituto Nacional de Industria, a través de la Empresa Nacional «Adaro de Investigaciones Mineras, S. A.», que dará cuenta anualmente de los resultados obtenidos a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oranxe por «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de América, número 32, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de La Rúa (provincia de Orense).

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1968, de 20 de octubre, y en el Decreto 298/1962, de 26 de abril.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica denominada de «Santiago», situada en la margen izquierda del río Sil, frente a la desembocadura del arroyo de La Rúa, utilizándose caudales procedentes de los ríos Jares y Sil, de acuerdo con la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en 5 de junio de 1971, para el río Jares, y en 23 de enero de 1973 para el río Sil.

En la central objeto de la presente autorización se instalarán:

A) Jares, dos grupos reversibles, constituido cada uno por turbina de 25.787 kW., para salto máximo neto de 210 metros, caudal de 14 metros cúbicos por segundo, que en su funcionamiento como bomba absorberá una potencia de 24.095 kW., elevando un caudal de 9 metros cúbicos por segundo a una altura de impulsión de 241 metros. Cada turbina bomba estará acoplada a un alternador-motor de potencia aparente como generador de 32.000 kVA. (25.600 kW.) y funcionará como motor a 15 kV., que es la tensión de generación.

B) Sil, dos grupos bulbo de eje horizontal, a 157,6 revoluciones por minuto, constituidos cada uno por turbina de 7.000 kW., para salto nominal de 9,8 metros y caudal de 80 metros cúbicos por segundo, y alternador de potencia aparente 8.000 kVA. (7.200 kW.), tensión de generación 3 kV.

C) Equipo de transformación, dos transformadores para los grupos bulbo, de 8 MVA, potencia aparente en cada uno, con ventilación natural que corresponde aproximadamente a 11 MVA, con ventilación forzada y relación de transformación 3/15 kV. Cada grupo bulbo (Sil) está acoplado a través de su transformador, con uno de los grupos del Jares, por medio de una barra de 15 kV., formando dos secciones independientes a esta tensión, que no pueden acoplarse. En cada sección de barras de 15 kV. se instalará un transformador-elevador de 40 MVA, de potencia aparente, y de relación de transformación 15/250 ± 5 por 100 kilovoltios.

Transformador de 5 MVA., relación 15/20 kV. para alimentar la red de servicios auxiliares.

Dos transformadores de 200 kVA. cada uno, de relación 20.000/400-231 V.

Equipos de protección mando y control.

La inversión prevista en la central hidroeléctrica de «Santiago», según declaración de la Empresa, es la siguiente:

A) Jares.—Obra civil, 726.820.100 pesetas. Maquinaria pesetas 580.513.439.

B) Sil.—Obra civil, 273.818.415 pesetas. Maquinaria pesetas 189.072.651.